



24 de septiembre de 1852
Ruc: 1260021060001

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPRZ-RIAP-2026-003

APROBACIÓN DE PLIEGO E INICIO DEL PROCESO

José Luis Urrutia Luzdeña

PRESIDENTE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
ZAPOTAL**

PROCESO No. LICO-GADPRZ-2026-03

APROBADO EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1852

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, (en adelante Constitución), establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que, el artículo 225 de la Constitución señala que el sector público comprende: “(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la citada Constitución, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone “Los Gobiernos Autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución establece “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 70, literales b); i); y, t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante COOTAD), respecto a las Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural: “(...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;; (...); o) Designar a los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, mediante procesos de selección por méritos y oposición considerando criterios de interculturalidad y paridad de género; y removerlos siguiendo el debido proceso. Para el cargo de secretario y tesorero, la designación la realizará sin necesidad de dichos procesos de selección; q) Delegar funciones y representaciones a los vocales de la junta parroquial rural; u) Dirigir y supervisar las actividades del gobierno parroquial rural, coordinando y controlando el trabajo de los funcionarios del gobierno parroquial rural; (...)”;

Que, el artículo 278 del COOTAD define la gestión por contrato indicando: “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;

Que, el artículo 1, numeral 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, señala “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen [...] 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

Que, el artículo 6 de la LOSNCP, El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos, actores y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. Forman parte del SNCP las entidades y proveedores sujetos al ámbito de esta Ley.

Que, el artículo 22 de la citada Ley, establece para todos los procedimientos de contratación llevaran a cabo dentro de la fase precontractual lo siguiente: “**Art. 22.-**





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”.

Que, el Art. 23 ibídem determina que. - **Estudios.** - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Que, el artículo 24 ibidem, dispone: “Presupuesto. - Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación (...)”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Modelos Obligatorios.- Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Licitación. - La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El flujo y parámetros de la licitación será





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

determinado en el Reglamento. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la licitación, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación. En el caso de contratación de obras con un presupuesto referencial que sea inferior al 0,000002 del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico, el Reglamento regulará la preferencia de contratación con micro empresas, o profesionales individuales, de manera individual o consorciada, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato de obra, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen.”;

Que, el art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula las definiciones. – Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 dispuso lo siguiente: Artículo 13.- “Certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.- Los servidores públicos de las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que intervengan en las diferentes fases de los procedimientos de contratación pública, tendrán la obligación contar con la certificación como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, otorgada por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 22 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina la información relevante, que deberán incluir, para efectos de publicidad, los procedimientos de contratación en el Portal COMPRASPÚBLICAS;

Que, el artículo 79 ibídem, prescribe: “Certificación de disponibilidad de fondos.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos la respectiva justificación.(...)”;

Que, el artículo 80 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformado mediante el Decreto ejecutivo Nro. 193, “Modelos obligatorios de pliegos. - Los modelos de pliegos observarán la Ley





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General, las normas y/o políticas emitidas por el Directorio del SERCOP. Abarcarán las regulaciones para llevar a cabo las fases: precontractual, suscripción, y contractual”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Pliego de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa ... Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. (...)”;

Que, el tercer inciso del artículo 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “La expedición de modelos de pliegos se instrumentará mediante resoluciones, las cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Para la reforma de una parte del modelo de pliego, será necesario sustituir el modelo completo. Se llevará una adecuada trazabilidad de las versiones emitidas.”;

Que, mediante sesión ordinaria de fecha 15 de mayo de 2026, se aprobó por unanimidad la contratación de consultoría para los “Estudios y diseños para la construcción de baterías sanitarias en el recinto La Ercilia; construcción de cancha de usos múltiples en el recinto Simón Bolívar; la reconformación del parque del recinto San Luis; y el mantenimiento del edificio administrativo del GAD en la parroquia Zapotal del cantón Ventanas, provincia de Los Ríos”.

Que, con fecha 15 de mayo de 2026, el consultor realizó la entrega del **“ESTUDIO DE INGENIERÍAS ESTRUCTURAL, SANITARIA Y ELÉCTRICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**.

Que, mediante certificación PAC No. GADPRZ-PAC-2026-05, de fecha 24 de julio de 2026, la Secretaria del GAD Parroquial Rural de Zapotal CERTIFICA que el proceso denominado **“CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN**





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS", se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación correspondiente al periodo fiscal 2026.

Que, mediante MEMORANDO Nro. GADPRZ-P-JLUL-223, de fecha 24 de junio de 2026, se solicitó a Tesorería la emisión de la correspondiente Certificación Presupuestaria para la **"CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS"**, por un presupuesto referencial de USD 57.874,11 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO SETENTA Y CUATRO CON 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), sin incluir IVA.

Que, el Tesorero mediante MEMORANDO Nro. GADPRZ-T-WDV-142, de fecha 24 de junio de 2026, remite la Certificación Presupuestaria N° CER-2026-JUN-0008, por un monto total certificado de USD 57.874,11 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO SETENTA Y CUATRO CON 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), sin incluir IVA, correspondiente a la siguiente partida presupuestaria:

- Partida 75.01.04 denominada **Urbanización y Embellecimiento**, por un monto de USD 57.874,11.

Que, con fecha 25 de junio de 2026, se expidió la APROBACIÓN DE PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANA, en la cual se manifiesta Art. 1. **APROBAR** el estudio de Desagregación Tecnológica para la contratación de la obra: **"CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS"**, cuyo presupuesto referencial del proyecto es de US\$ 57.874,11, más IVA; estableciéndose que el porcentaje de Participación Ecuatoriana corresponde al **35.36%**. Art 2.- **AUTORIZAR**, a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución, dentro de la información relevante del proceso en el portal www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en el Art. 22 numeral 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación;





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR y DISPONER el inicio del proceso de LICITACIÓN DE OBRA denominada: **“CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, signado con el código: **LICO-GADPRZ-2026-03**, con base a las Especificaciones Técnicas, Presupuesto y APUS.

Artículo 2.- APROBAR el pliego, cronograma, especificaciones técnicas, presupuesto referencial y todos los documentos de la etapa preparatoria para la **“CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”** signado con el código: **LICO-GADPRZ-2026-03**, el mismo que cuenta con la disponibilidad presupuestaria con las partidas presupuestarias 75.01.04 por el valor total de **USD\$ 57.874,11** dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir IVA.

Artículo 3.- DISPONER el inicio del proceso de contratación No. **LICO-GADPRZ-2026-03** para la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, a través del Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa legal vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DESIGNAR a la Lcda. Karla Acosta Vera como delegada para llevar a cabo la etapa precontractual, del proceso de LICITACIÓN DE OBRA denominado: **“CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS DEL MARGEN IZQUIERDO DE LA CALLE DANIEL YANCE ENTRE MANUELITA SÁENZ Y AVENIDA 12 DE OCTUBRE, EN LA PARROQUIA ZAPOTAL DEL CANTÓN VENTANAS, PROVINCIA DE LOS RÍOS”**, signado con el código: **LICO-GADPRZ-2026-03**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el SERCOP hasta antes de la adjudicación del contrato; entre sus funciones, deberá validar la experiencia del oferente con los documentos establecidos en el pliego, elaborar un informe con el análisis correspondiente de las ofertas y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido a la Máxima Autoridad, para su respectiva Resolución.





24 de septiembre de 1852
Ruc: 1260021060001

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL

Artículo 5.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Área de Contratación Pública, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- DISPONER al Área de Compras Públicas publicar la presente Resolución como parte del expediente de la etapa preparatoria conformada por el área requirente, así como toda la documentación señalada en el artículo 13 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido mediante Decreto ejecutivo Nro. 193, en el Portal Institucional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese. -

Dada y firmada, en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Zapotal, a los 29 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

Sr. José Luis Urrutia Luzdeña

PRESIDENTE

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE ZAPOTAL**



Av. 12 de octubre y Carlos Villalba



gadrzapotal@yahoo.com



www.zapotal.gob.ec